

Torre de control con equipos VHF.—Punto de referencia de la instalación, determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, veintiocho grados, treinta y siete minutos, doce segundos, setenta y cuatro centésimas. Longitud Oeste (meridiano de Greenwich), diecisiete grados, cuarenta y cinco minutos, seis segundos, veintidós centésimas. La altitud del punto de referencia sobre el nivel del mar es de cuarenta metros.

Radiobaliza «L».—Punto de referencia de la instalación, determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, veintiocho grados, treinta y seis minutos, doce segundos, ochenta y dos centésimas. Longitud Oeste (meridiano de Greenwich), diecisiete grados, cuarenta y cinco minutos, catorce segundos, veintidós centésimas. La altitud del punto de referencia sobre el nivel del mar es de treinta y dos metros.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
MARIANO CUADRA MEDINA

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca «C'an Mosca», expropiada a don Mateo Caldés Taberner, para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, sobre justiprecio de la finca «C'an Mosca», propiedad de don Mateo Caldés Taberner, y expropiada para la segunda fase de la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, debemos revocar y revocamos en parte la referida sentencia, en cuanto en ella se conceden ochenta mil trescientas ochenta y seis pesetas como perjuicios por rápida ocupación a los que declaramos no haber lugar, confirmando la expresada sentencia en todo lo demás y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado», número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 464/1974, de 31 de enero, por el que se concede a «Tensia-Surfac, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de dodecibenceno por exportaciones previamente realizadas de productos orgánicos tensioactivos.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas

que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semilaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Tensia-Surfac, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de dodecibenceno por exportaciones previamente realizadas de distintos tipos de los productos «Dehsopón» y «Dehsoril» (productos orgánicos tensioactivos).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Tensia-Surfac, Sociedad Anónima», con domicilio en Mallorca, ciento noventa y dos, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de dodecibenceno (P. A. 38.18. E-1), empleado en la fabricación de distintos tipos de los productos denominados «Dehsopón» y «Dehsoril» (o «Tensaryl») (productos orgánicos tensioactivos) (P. A. 34.02. A-1), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de producto exportado puede importarse con franquicia arancelaria la cantidad (en kilogramos) que resulte de multiplicar el porcentaje de tensioactivo (dodecibenceno-sulfonado) contenido en el producto a exportar por el coeficiente cero coma ochenta y dos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el ocho por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, por cada expedición y para cada clase de producto final, el exacto porcentaje de tensioactivo contenido en cada uno de ellos, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes y la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, expida el correspondiente certificado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre

que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en las Orden ministerial de quince de marzo, de mil novecientos sesenta y tres, («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

DECRETO 465/1974, de 31 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», por Decreto 1178/1963, de 16 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31), en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de película radiográfica sobre soporte de poliéster.

La firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), ampliado por Decretos setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete); seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de marzo («Boletín Oficial del Estado» de quince de abril), y mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), para la importación de triacetato de celulosa, gelatina fotográfica, soporte de triacetato, soporte de poliéster, ejes y chasis plásticos o metálicos y bandas bicolors por exportaciones previamente realizadas de diverso material fotográfico, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de película radiográfica, emulsionada por las dos caras, sobre soporte de poliéster, que darán derecho a reponer el soporte de poliéster y la gelatina fotográfica utilizados en su fabricación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 84, Madrid, por Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), y ampliado por Decretos seiscientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete); seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de marzo («Boletín Oficial del Estado» de quince de abril), y mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), en el sentido de que quedan incluidos en él las exportaciones de película radiográfica emulsionada por las dos caras, sobre soporte de poliéster (partida arancelaria 37.01. C-II); exportaciones que darán derecho a importar con franquicia arancelaria el soporte de poliéster y la gelatina fotográfica utilizados en su fabricación.

A efectos contables se establece que:

Por cada mil metros cuadrados de películas radiográficas de las características mencionadas exportados pueden importarse con franquicia arancelaria mil ciento noventa metros cuadrados de soporte de poliéster (de 0,180 ó 0,175 milímetros de espesor) y diecinueve kilogramos de gelatina fotográfica.

Dentro de estas cantidades, y para ambas materias, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el dieciséis por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto del Decreto de concesión, mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), como de los Decretos seiscientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de marzo («Boletín Oficial del Estado» de quince de abril), y mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), que amplían el primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

DECRETO 466/1974, de 31 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes, Sociedad Anónima» (CEDISA), por Decreto 1078/1966, de 31 de marzo, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de etoxiquinoleina 100 por 100 (voxyt 100 por 100).

La firma «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de abril), ampliado por los Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre), y Decreto dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de distintos productos químicos orgánicos, solicita se incluyan en él las exportaciones de etoxiquinoleina cien por cien (voxyt cien por cien), las que darán derecho a reponer la p-fenetidina utilizada en su obtención.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), con domicilio en Gran Vía, veinticinco, Montecarlo (Barcelona), por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de abril), ampliado por los Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre), y Decreto dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de etoxiquinoleina cien por cien (voxyt cien por cien) (partida arancelaria 29.35. II), las que, por tanto, dan derecho a importar